

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 4 de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR
El Ministro de Gobierno,
Jaime Castro.
El Ministro de Justicia,
Enrique Parejo González.
El Ministro de Relaciones Exteriores (E.),
Guillermo Fernández de Soto.
La Ministra de Hacienda y Crédito Público (E.),
María Mercedes Cuéllar de Martínez.
El Ministro de Defensa Nacional,
General Miguel Vega Uribe.
El Ministro de Agricultura,
Hernán Vallejo Mejía.
El Ministro de Desarrollo Económico,
Gustavo Castro Guerrero.
El Ministro de Minas y Energía,
Iván Duque Escobar.
La Ministra de Educación Nacional (E.),
Clara Victoria Colbert de Arboleda.
El Ministro de Salud,
Rafael de Zubiría.
La Ministra de Trabajo y Seguridad Social (E.),
Martha Fernández de Soto.
La Ministra de Comunicaciones,
Noemí Sanín Posada.
El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 50 DE 1985

(junio 4)

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Viñeta Abylimpic Colombia 85.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la fundación Pro-Rehabilitación del Minusválido para la emisión, por una sola vez, de la Estampilla-Viñeta Abylimpic Colombia 85, II Olimpiada Mundial de habilidad profesional para Minusválidos.

Artículo 2º La emisión de la Estampilla-Viñeta, cuya creación se autoriza, será de cinco millones de unidades, por un valor facial de un peso moneda corriente (\$1.00) cada una.

Artículo 3º La Estampilla-Viñeta que se autoriza por la presente Ley, tendrá carácter obligatorio y circulará a nivel nacional durante los meses de junio y julio de 1985.

Artículo 4º El recaudo de dicha emisión se hará por la Fundación Pro-Rehabilitación del Minusválido y se destinará exclusivamente a la promoción y divulgación de Abylimpic Colombia 85, II Olimpiada Mundial de Habilidad Profesional para Minusválidos, atendiendo los siguientes objetivos:

- Demostrar a través de una sana competencia las habilidades profesionales de los incapacitados como fuerza laboral.
- Promover y estimular la superación profesional de los minusválidos.
- Estimular el desarrollo de programas de rehabilitación.
- Concientizar a la comunidad de la problemática de los minusválidos.
- Estimular la participación de la población minusválida en el proceso del desarrollo socio-económico y cultural de los países.
- Conocer a través de los seminarios y demostraciones de los adelantos en los aspectos de rehabilitación en el mundo entero.
- Establecer intercambio de tecnología en el campo laboral y de ayudas técnicas.
- Conseguir intercambio con los países más adelantados en rehabilitación.
- Contribuir a la amistad a nivel internacional.

Artículo 5º La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE NAME TERAN

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DANIEL MAZUERA GOMEZ

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publiquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 4 de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Salud,

Rafael de Zubiría Gómez.

La Ministra de Comunicaciones,

Noemí Sanín Posada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1355 DE 1985

(mayo 16)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Rafael de Zubiría Gómez, Ministro de Salud, para que asista a las negociaciones y discusiones técnicas referentes al préstamo del Banco Mundial, para la consolidación del sistema nacional de salud, que se llevará a cabo en Washington, D. C., del 16 al 19 de mayo de 1985.

Artículo 2º Los gastos que ocasione el desplazamiento del señor Ministro de Salud a la ciudad de Washington serán sufragados de la siguiente manera:

— Pasajes aéreos, por la Organización Panamericana de la Salud - Organización Mundial de la Salud - OPS/OMS - y viáticos a razón de US\$ 250.00 diarios, por el presupuesto de la actual vigencia fiscal del Ministerio de Salud.

Artículo 3º A partir del 16 de mayo de 1985 y durante la ausencia del doctor Rafael de Zubiría Gómez, encárgase de las funciones del Despacho del Ministro de Salud, a la doctora Beatriz de la Vega, Viceministra del mismo Ministerio.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de mayo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Liliam Suárez Melo.

DECRETO NUMERO 1364 DE 1985

(mayo 17)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al doctor Iván Duque Escobar, Ministro de Minas y Energía, para desplazarse a la República Popular de Polonia, con el objeto de corresponder la visita del señor Ministro de Minas de ese país e intercambiar tecnología en materia de carbón y otros minerales durante el término de nueve (9) días, comprendidos entre el 17 de mayo y el 25 del mismo mes de 1985, incluidas ambas fechas.

Artículo 2º El señor Ministro comisionado tendrá derecho a pasajes aéreos de primera clase en la ruta Bogotá-Varso-

via-Bogotá y a la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) diarios durante nueve (9) días.

Artículo 3º Los pasajes aéreos y los viáticos que cause la presente comisión, se pagarán con cargo al presupuesto de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol.

Artículo 4º A partir del día 17 de mayo y mientras dura la comisión del doctor Iván Duque Escobar, Ministro de Minas y Energía, encárgase del Despacho del Ministro de Minas y Energía, a la doctora Gloria Duque de Robayo, actual Viceministra de Minas y Energía.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de mayo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Liliam Suárez Melo.

DECRETO NUMERO 1383 DE 1985

(mayo 21)

por el cual se adiciona el Decreto número 1280 de 1985, de sus facultades legales,

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, formará parte de la Comisión creada por el Decreto número 1280 de 1985.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de mayo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Secretaria General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Liliam Suárez Melo.

DECRETO NUMERO 1390 DE 1985

(mayo 21)

por el cual se asigna en comisión al exterior a un Ministro del Despacho y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1º Durante los días 23, 24 y 25 de mayo de 1985, asignase en comisión del servicio a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, al señor General Miguel Vega Uribe, Ministro de Defensa Nacional.

Parágrafo. Durante el término de la comisión, el señor General Vega Uribe devengará haberes y viáticos de conformidad con las normas legales vigentes, con cargo al presupuesto de la Dirección Superior del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2º Mientras dura la comisión conferida en el artículo 1º de este Decreto, encárgase del Ministerio de Defensa Nacional al señor Mayor General Augusto Moreno Guerrero, sin perjuicio de sus funciones como Comandante.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 21 de mayo de 1985.

BELISARIO BETANCUR

La Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Liliam Suárez Melo.

DECRETO NUMERO 1540 DE 1985

(junio 4)

por el cual se modifica el Decreto 1030 de 1985.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1038 de 1934,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto 1030 de 1985, quedará así:

"Artículo 1º Mientras subsista la turbación del orden público y el estado de sitio en toda la República, facultase al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, a los Alcaldes Metropolitanos y a los Alcaldes Municipales, para prohibir, en el territorio de sus respectivas jurisdicciones, la circulación de motocicletas que transporten persona distinta a su conductor, cuando las circunstancias lo hagan aconsejable.

Al establecer la prohibición de que trata este artículo el respectivo Alcalde podrá determinar las condiciones, requisitos y la autoridad competente para otorgar permisos especiales a favor de las personas que justifiquen la necesidad de transportar en su motocicleta a otra persona. En todo caso, el permiso especial deberá contener la identificación de las personas autorizadas para circular en la res-